



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(E 3 0 1
2 2 OCT 2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 048-18 BOSQUE GUAJIRA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

✓

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 048-18 BOSQUE GUAJIRA"**

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES.

Mediante radicado No. 2018-460-003010-2 de 06/04/2018 (fl. 2), el señor DIEGO AMARAL CEBALLOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.144.437, presentó al nivel central de Parques Nacionales Naturales la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "BOSQUE GUAJIRA", a favor del predio denominado "Guajira" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1021743, que cuenta con una extensión superficial de cuarenta y ocho hectáreas con siete mil ochocientos metros cuadrados (48 Ha 7.800 m²), ubicado en la vereda La Concepción del Municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca, cuyo Certificado de Tradición fue expedido el 06 de abril de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte (fl. 4).

II. REQUERIMIENTOS.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 132 de 11 de mayo de 2018 (fls. 18-20), dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "BOSQUE GUAJIRA" a favor del predio "Guajira" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1021743, elevado por el señor DIEGO AMARAL CEBALLOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.144.437 (fls. 18-20).

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 16 de mayo de 2018, al señor DIEGO AMARAL CEBALLOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.144.437, a través del correo electrónico diegoamaralceballos@gmail.com aportado por el solicitante en el formulario de solicitud para notificaciones (fl. 21).

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 048-18 BOSQUE GUAJIRA"**

Que dentro del Auto No. 132 de 11 de mayo de 2018, en su Artículo Segundo, se le requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **DIEGO AMARAL CEBALLOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.144.437, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de zonificación donde se deberá indicar cuál será la zonificación propuesta: zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de uso intensivo e infraestructura, donde además se deberá indicar el área aproximada a registrar. Se recomienda remitir en medio digital.

Así mismo, se advierte que la suma de las áreas de zonificación propuesta, no deberán superar la extensión total del predio, que corresponde a una extensión de 48 Ha 7.800 m²."

Que mediante radicado No. 2018-460-005861-2 de 11/07/2018, el señor DIEGO AMARAL CEBALLOS, solicitó a este despacho ampliar el plazo por dos meses más, para presentar el mapa de zonificación solicitado a través del Auto No. 132 de 11 de mayo de 2018 (fl. 22).

Que mediante radicado No. 20182300042001 de 24/07/2018, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, otorgó al señor DIEGO AMARAL CEBALLOS, un plazo adicional de dos (2) meses, para allegar la información requerida a través del auto de inicio (fl. 25).

III. DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

Que mediante radicado No. 2018-460-008273-2 de 20/09/2018, el señor DIEGO AMARAL CEBALLOS, presentó escrito solicitando la suspensión del trámite de registro, en los siguientes términos (fl. 26):

"(...) En vista de que existen discrepancias en el Área Objeto de la Solicitud, reflejado en los documentos aportados, Certificado de Libertad (48 He tareas, 7800 m²) versus el Plano suministrado (55 Hectáreas), les informo que actualmente me encuentro en el proceso de levantar nuevo plano topográfico, por lo cual he decidido suspender el trámite y reanudar cuando tengo todos los documentos corregidos (...)"

IV. CONSIDERACIONES.

En vista de lo anterior y con fundamento en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Por su parte el artículo 2.2.2.1.17.10, del Decreto Único No. 1076 de 2015 establece: "Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de la Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento (...)" Subrayado fuera del texto original.

Presupuestos legales que se aplican al caso en virtud de la manifestación expresa del señor DIEGO AMARAL CEBALLOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.144.437, toda vez que indicó que retomará su solicitud de registro una vez surta los trámites respectivos.

⇒

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 048-18 BOSQUE GUAJIRA"**

Por lo tanto, ésta Entidad procederá a aceptar el desistimiento del trámite de registro del predio "Guajira" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1021743, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "BOSQUE GUAJIRA", y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del expediente No. RNSC 048-18, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor DIEGO AMARAL CEBALLOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.144.437, no sin antes advertirle al solicitante que el archivo de la presente diligencia, no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...)El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 048-18 BOSQUE GUAJIRA, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "Guajira" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1021743, elevado por el señor DIEGO AMARAL CEBALLOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.144.437.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acéptese el **desistimiento** del trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "BOSQUE GUAJIRA", a favor del predio denominado "Guajira" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1021743, ubicado en la vereda La Concepción del Municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca, presentada por el señor DIEGO AMARAL CEBALLOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.144.437, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En firme la presente decisión, archivar el expediente No. 048-18 BOSQUE GUAJIRA, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "Guajira" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1021743, ubicado en la vereda La Concepción del Municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **DIEGO AMARAL CEBALLOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.144.437, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 048-18 BOSQUE GUAJIRA"**

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA -SGM

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos– Coordinador GTEA -SGM

Expediente: RNSC 048-18 Bosque Guajira